Barranquilla, Enero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 08001-40-53-022-2012-00129 - 00
DEMANDANTE: COOMULTIGAS
DEMANDADO: VICTORIA JIMENO DE LOS RIOS

Visto estante digital, se pasa al despacho memorial y poder suscrito por la demandada, lo cual verificado cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP y articulo 5 del DECRETO 806-2020, además, solicita la terminación del proceso, del cual se observa que el proceso se encuentra activo y la solicitud no cumple lo requerido en el artículo 461 del CGP, así mismo se aclara que no se da la figura de la perención que además desapareció en con el actual código procesal, sin embargo, se ordenara traslado a la parte demandante a fin se pronuncie de ello.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la DRA MAYDA VEGA VELAIDEZ como apoderada de la parte demandada la señora VICTORIA JIMENO DE LOS RIOS de acuerdo al poder conferido.

SEGUNDO: No acceder a decretar la terminación hasta tanto no se verifique la liquidación de crédito actualizada adjunto con el pago de la obligación.

TERCERO: Dar traslado de la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada, en el acápite de traslados de la página web de la rama judicial..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA AUXILIADORA LEON VEGA
Juez

JRD

CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Barranquilla ,
NOTIFICADO POR ESTADO N°
El Secretario_____
JUAN DAVID SANDOVAL COELLO

Firmado Por:

Maria Auxiliadora Leon Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9816cb243ed0feab707724be61e9ed4c217fa55be78e2e9fabb5f1cb607ee367**
Documento generado en 19/01/2022 04:19:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica